



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017



REGLAMENTO DE LA IMAGEN URBANA DE LA CIUDAD DE HUATUSCO DE CHICUELLAR
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Con el propósito de contar con un instrumento jurídico que permita al H. Ayuntamiento de Huatusco regular y normar la imagen urbana del municipio, como es: la conservación de su patrimonio inmobiliario; regulación física y formal de sus edificaciones, control de anuncios y publicidad; y en general de normar todas aquellas acciones que desarrollan los sectores público, privado y social y que de alguna forma modifican o conforman la imagen de la ciudad; se elabora el presente Reglamento que tiene como propósito: proteger y en su caso fortalecer o propiciar la imagen urbana de la ciudad de Huatusco, Veracruz, fundamentado en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz y demás Leyes Federales y Estatales, así como los reglamentos municipales que para el caso sean aplicables, y

Considerando:

PRIMERO. Que la imagen urbana en el ámbito espacial, es la expresión visual de los elementos naturales, las edificaciones, las instalaciones y todas las actividades sociales y culturales manifiestos en el territorio de la Ciudad y su entorno.

SEGUNDO. Que la imagen urbana constituye un punto de encuentro entre la cultura y la naturaleza, contribuyendo a la formación de las culturas locales y a la consolidación de la identidad.

TERCERO. Que los agentes contaminantes de la imagen urbana que afectan la estética de la Ciudad, su percepción visual y la lectura de la misma, están constituidos por incursiones en el espacio público, ocasionadas por los anuncios y la publicidad en general, los mobiliarios urbanos y construcciones inadecuados, las antenas y otras instalaciones accesorias a la edificación.

CUARTO. Que la imagen urbana requiere de protección legal, normativa y administrativa, por ser componente del medio ambiente que influye tanto en el carácter del asentamiento como en su singularidad y en la calidad de vida de la población.

QUINTO. Que la protección del ámbito urbano y la imagen de la Ciudad, como resultado de la acción del hombre en armonía con el medio natural, contiene valores históricos, antropológicos, estéticos y sociales que constituyen un patrimonio común y un recurso económico colectivo, y atañe, por tanto, a los individuos como a la sociedad en su conjunto.

SEXTO. Que la imagen urbana constituye un valor de interés colectivo antepuesto al interés privado, que afecta a todos los habitantes de la Ciudad quienes tienen el derecho a una percepción visual libre de contaminación y el disfrute de una imagen urbana agradable, que denote el equilibrio entre los elementos construidos y naturales del entorno. Es por tanto de interés público la normativa de la imagen urbana de la ciudad de Huatusco, y de acuerdo a las consideraciones anteriores, se expide el presente:



**REGLAMENTO DE LA IMAGEN URBANA
DE LA CIUDAD DE HUATUSCO DE CHICUELLAR
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

ARTÍCULO 1.-

Las disposiciones que emanen de este Reglamento normaran todos los elementos que integran la imagen urbana de la ciudad; entendiéndose como tales: las construcciones, vialidades, plazas, parques, mobiliario urbano, vegetación e infraestructura.

ARTÍCULO 2.-

Toda acción encaminada a edificar los elementos que integran la imagen urbana y que se encuentren dentro de los límites del territorio municipal deberán respetar las normas establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.-

La aplicación de las normas contenidas en el presente ordenamiento, competará al H. Ayuntamiento a través de las autoridades respectivas y se apegaran a lo establecido en el Bando Municipal, la Ley de Asentamientos Humanos y las demás disposiciones vigentes que en lo general existan en la materia.

ARTÍCULO 4.-

Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de la ciudad, la autoridad municipal establece los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien dicha imagen.

I.- Se procurara clasificar las edificaciones de conformidad a su estilo y sus cualidades formales, procurando asimismo el manejo de una escala común al paisaje urbano existente;

II.- Se procurara el adecuar las edificaciones nuevas a las ya existentes medio del manejo de las proporciones de textura y color;

III.- Se prestara especial importancia al uso del color en fachadas, como medio de identificar y definir nuestra tradición.

ARTÍCULO 5.-

La autoridad municipal deberá poner especial atención al aspecto formal de los proyectos arquitectónicos para los que suscriban autorización de licencia de construcción con el fin de coadyuvar al logro de una imagen urbana propia y homogénea.

ARTÍCULO 6.-

La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales en su conjunto, de acuerdo a sus funciones.

ARTÍCULO 7.-

La autoridad municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana:

I.- Conceder o negar autorizaciones para construir edificaciones dentro del municipio de Huatusco de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley de Obra Pública vigente;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017



- II.- Practicar la inspección de obras para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y Proyecto autorizado por el INAH y el H. Ayuntamiento;
- III.- Inspeccionar los medios publicitarios en comercios, así como la remodelación y pintura de fachadas en general y reglamentar anuncios adosados, de bandera y pintados.
- IV.- Revocar las autorizaciones, permisos y licencias que no cumplan con las características especificadas autorizadas por el H. Ayuntamiento y los departamentos indicados;
- V.- Ordenar la suspensión o clausura de obras que no cuenten con la debida autorización;
- VI.- Ordenar, previo dictamen técnico derivado de la revisión del proyecto; el retiro, modificación o demolición de la obra que no cumpla con las disposiciones de este Reglamento;
- VII.- Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias o en su caso sancionar las infracciones cometidas al presente Reglamento;
- VIII.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones;
- IX.- Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento del Reglamento y las que confieran otros ordenamientos.

TITULO SEGUNDO

DEFINICIONES

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 8.-

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Centro Histórico y casco urbano: Es el núcleo principal de atracción dentro del área urbana, donde se encuentran edificaciones y trazas urbanas representativas de una época y que dieron origen al alojamiento de una población. Se caracteriza por la presencia de instituciones de Gobierno, así como por localizarse en esa área actividades comerciales, financieras, sociales, culturales y casas habitación. Se delimita físicamente por las siguientes calles y avenidas:

Casco Urbano: Avenida 4; partiendo de la calle 11 hasta la calle 12, avenida 6; partiendo de la calle 3 hasta la calle 12, avenida 7; partiendo de la calle 11 y haciendo escuadra en la calle 8 hacia la avenida 5, continuando por esta hasta la calle 12, en el tramo correspondiente de la central camionera a la Alameda;

Centro histórico: Parte de la avenida 4 hasta la avenida 5 y de la calle 11 hasta la calle 6

II.- Patrimonio inmobiliario: son monumentos histórico-arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del Patrimonio Cultural e Histórico y son punto de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017



III.- Área urbana: Es el área habitada o urbanizada, total o parcialmente en donde existen servicios mínimos esenciales;

IV.- Áreas urbanizables.- Son las áreas que se determinan como tales en los Planes de Desarrollo Urbano, mismas que son autorizadas para desarrollar asentamientos humanos y todos aquellos elementos urbanos que corresponden, también son áreas que se reservan para el futuro crecimiento de los centros de población por se aptas para la dotación de servicios, y se delimitan por una línea o borde que ha sido establecida legalmente como el límite del crecimiento urbano;

V.- Barrio.- zona homogénea y sector del área urbana que son determinados por el Bando de Policías y Gobierno;

VI.- Pueblo o poblado.- Centro de población de características rurales que tienen esta categoría política por el numero de habitantes con que cuentan y por las actividades económicas que desempeñan, son determinados también por Bando de Policías y Gobierno;

VII.- Construcciones; Las obras de cualquier tipo, destino o uso, inclusive los equipos e instalaciones adheridas permanentemente y que forman parte integral de ella;

VIII.- Áreas verdes.- Superficie de terreno de uso publico dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias;

IX.- Vialidad.- Es el espacio publico destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad; La vehicular, la peatonal y la mixta;

X.- Vías peatonales o andadores.- Son las vías para usos exclusivo de peatones con accesos controlados para automóviles de servicios o emergencias; (Andador de las fuentes)

XI.- Remodelación de fachadas.- Es la construcción, arreglo o modificaciones que se haga a las edificaciones ubicadas dentro del municipio, con previa licencia de construcción municipal;

XII.- Anuncios comerciales.- Anuncios que se instalen, funcionen o se empleen al frente de las fachadas o a la vista de la vía pública, con propósito de comercialización, en sus modalidades de bandera luminosa, adosado luminoso o rotulado.

TITULO TERCERO
NORMAS ESPECÍFICAS
CAPITULO I
CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 9.-

Las obras a ejecutar estarán sujetas a las siguientes restricciones quedando obligados a respetarlas los propietarios de los inmuebles.

I.- La autoridad correspondiente aprobara previa revisión, aquellos proyectos arquitectónicos que cumplan con los requisitos físicos especiales reglamentarios en vigor, en caso contrario comunicaran por escrito al solicitante, estableciendo las causas por las que el proyecto no se autoriza;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017



II.- Solo se autorizaran edificaciones de acuerdo a las especificaciones señaladas en las leyes y reglamentos en la materia y zonificación establecida de Población en el Municipio de Huatusco:

III.- Todas las edificaciones deberán respetar el alineamiento y en su caso las restricciones que señale el Reglamento de Construcción; el de imagen urbana y otros ordenamientos legales que para el caso existan;

IV.- Las edificaciones se sujetaran a las superficies edificables, áreas libres y número de niveles permitidos en las zonas correspondientes;

V.- Cuando a juicio de la autoridad Municipal y del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el proyecto de la fachada contraste desfavorablemente con el conjunto urbano circundante se someterá a estudio por parte de una Comisión Asesora designada por aquella. En caso de que estas sostengan igual criterio se ordenará la modificación del proyecto al perito responsable de la obra y al propietario;

VI.- Todas las Construcciones nuevas deberán respetar las características predominantes de la zona en que se ubiquen, principalmente aquellas que se localicen en el Centro Histórico o en barrios tradicionales;

VII.- La altura máxima autorizada en edificaciones para edificios no excederá de tres niveles; en lo que respecta al casco de la ciudad;

VIII.- Para predios ubicados en esquinas la altura será determinada por la Dirección de Obras Publicas y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Huatusco;

IX.- En el casco de propuesta de edificaciones mayores a las especificadas, se verificará su ubicación dentro del predio así como la superficie del mismo, evaluado los efectos que sobre iluminación, asoleamiento y el peligro que pueda causar el inmueble sobre sus alrededores;

X.- En el caso de que la edificación solicitada se encuentre colindando con un inmueble catalogado como Monumento Histórico la altura será determinada por la autoridad municipal, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Comisión Asesora del H. Ayuntamiento de Huatusco:

XI.- Todas las construcciones, demoliciones, adecuaciones, ampliaciones y restauraciones que se pretendan se harán mediante un permiso expedido por la Dirección de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Huatusco;

XII.- En caso de que se pretenda realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción que puedan afectar las características de Monumentos Históricos colindantes se deberá obtener permiso por parte de la Dirección de Obras Publicas del Municipio de Huatusco y de la Delegación del I.N.A.H quienes expedirán la constancia correspondiente, una vez satisfechos los lineamientos establecidos para la conservación de dichos inmuebles colindantes;

XIII.- Programar la medidas preventivas para no afectar los edificios colindantes;

XIV.- Cuando se construya una obra de dimensiones considerables siempre y cuando sea fuera del casco urbano, además de los requisitos de ley se presentara un estudio de mecánica del suelo;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017



XV.- Se prohíben las demoliciones con explosivos.

**CAPITULO II
PATRIMONIO HISTÓRICO**

ARTÍCULO 10.-

Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en el Municipio de Huatusco se atenderá a lo siguiente:

I.- Todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger todos los sitios y edificios que se encuentren en el Municipio y que signifiquen un testimonio valioso de su historia y cultura.

ARTÍCULO 11.-

Todos lo edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el Municipio de Huatusco, que se encuentren contenidos dentro del catalogo de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Historias elaborado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (I.N.A.H) y por el Instituto Nacional de Bellas Artes (I.N.B.A.), deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizara ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas, sin la autorización expresa de la Dirección de Obras Publicas, del H. Ayuntamiento y del propio I.N.A.H.

ARTÍCULO 12.-

De acuerdo por lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos; el Patrimonio Histórico, Artístico y cultural estará constituido por:

I.- Los inmuebles vinculados a la historia local o nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean definidos por el I.N.A.H. y en su caso por el INBA. Así como la tranza urbana original de la ciudad y los poblados;

II.- Las zonas arqueológicas y pobladas típicas.

**CAPITULO III
ÁREAS VERDES**

ARTÍCULO 14.-

Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en la ciudad.

ARTÍCULO 15.-

En el caso que existan banquetas que midan mas de 1.50 metros, se podrán sembrar arboles y estos deben colocarse a una distancia de 4.00 metros como mínimo entre si.

ARTÍCULO 16.-

Todos los propietarios o usuarios de inmuebles quedaran obligados a mantener y conservar los arboles que se encuentren ubicados al frente de sus fachadas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017



ARTÍCULO 17.-

Los propietarios de los inmuebles cuyos arboles ubicados en los mismos afecten la banqueteta o la infraestructura estarán obligados a reparar los daños que ocasionen los mismo, por lo que antes de sembrar deberán de solicitar autorización y asesoría al Departamento Agropecuario del Ayuntamiento y la Dirección de Obras Publicas

ARTÍCULO 18.-

Queda prohibido sembrar cualquier tipo de plantas en lugares que obstruyan la visibilidad, señalamientos viales, el acceso de rampas para personas con capacidades diferentes y vehículos.

ARTÍCULO 19.-

El trazo de nuevas vialidades adecuarse a la traza urbana existente de la Ciudad de Huatusco y los lineamientos que marcan las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 20.-

Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de ser posible en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico, o trazas de calles originales.

ARTÍCULOS 21.-

Las vialidades deberán jerarquizarse de conformidad con un esquema de estructura vial.

ARTÍCULO 22.-

Se establecerán como normas básicas para vialidades las siguientes:

I.- El ancho mínimo de las calles será de 12.00 metros a excepción de aquellas que se localicen en los Centros Históricos;

II.- Los andadores serán de 3.0 metros.

III.- Los materiales que utilizaran en la pavimentación deberán ser antiderrapantes, evitando los acabados lisos

IV.- En lo posible el ancho de la banqueteta deberá ser de 1.80 metros.

V.- En caso de servidumbre de paso la anchura mínima será de 1.50 metros;

VI.- A cada lado de los derechos de vía federal y estatal se establecerán restricciones de construcción en un franja de 10 metros de anchura mínima;

VII.- Las señales de tránsito, lámparas casetas y cualquier otro mobiliario de calles, será dispuesto de manera que no estorben a los peatones o a la visibilidad de los automovilistas;

VIII.- Las instalaciones deberán ser subterráneas para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualquier otra y deberá localizarse a lo largo de aceras o camellones;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017



IX.- La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrá realizarse por las autoridades estatales o municipales en áreas urbanas cuando estén previstas en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes o se demuestre causa de utilidad pública;

X.- Toda apertura, prolongación o ampliación de calles en poblados requerirá la aprobación previa de la Dirección de Obras Publicas del Municipio de Huatusco y posteriormente del cabildo;

XI.- Ninguna de las calles que sea prolongación de otra podrá tener una anchura menor que la existente, el ancho de la prolongación será el mínimo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos. A excepción de aquellas donde se afecten inmuebles considerados como Patrimonio Histórico;

**CAPITULO V
ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 23.-

El alumbrado público deberá responder a las normas que para tal efecto se emitan.

ARTÍCULO 24.-

La iluminación de plazas y jardines deberán diferenciarse del resto del área mediante lámparas de distinta intensidad de manera que facilite la seguridad en su tránsito.

ARTÍCULO 25.-

La iluminación en los portales (bajos del palacio municipal) deberá diferenciarse del resto del área urbana;

ARTÍCULO 26.-

Deberá evitarse en lo posible, la saturación de un solo tipo de luz en la ciudad, siendo indispensable el hecho de que exista variedad y diversidad de intensidades de iluminación. La función de las luminarias como mobiliario urbano deberá responder de conformidad con su diseño y localización a las características del contexto.

ARTÍCULO 27.-

Se deberá evitar que las luminarias bloqueen vistas importantes o que obstruyan la circulación vehicular o peatonal. El espaciamiento, altura de montaje y la sección de luminarias se determinará de acuerdo a las características propias del espacio en se ubicarán.

**CAPITULO VI
ANUNCIOS COMERCIALES**

ARTÍCULOS 28.-

Se requiere de licencia o permiso del Ayuntamiento, para difundir la actividad comercial, industrial o de servicio, así como de los espectáculos y actos de proselitismo que se desarrollen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 29.-

Los anuncios comerciales que se instalen, funcionen o empleen por personas físicas o morales, se clasificaran en:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017



- I.- Permanentes;
- II.- Temporales y
- III.- Eventuales.

ARTÍCULO 30.-

Son anuncios comerciales permanentes los que se instalen o funcionen en forma continua. Son anuncios comerciales temporales los que se instalen, funcionen o empleen por un lapso determinado, son anuncios comerciales eventuales los que instalen, funcionen o empleen de manera esporádica.

ARTÍCULO 31.-

Para los efectos de este ordenamiento los anuncios comerciales serán los siguientes:

- I.- La propaganda distribuida en forma de volantes o folletos;
- II.- Propaganda en forma de muestras o productos;
- III.- La propaganda con sonido son altavoces;
- IV.- Anuncios ambulantes;
- V.- Anuncios en los aparadores;
- VI.- Anuncios proyectados en pantallas;
- VII.- Anuncios en mantas;
- VIII.- Los anuncios pintados o colocados en cercas y predios sin construir;
- IX.- Los pintados o adheridos a tapiales, andamios o fachadas en construcción;
- X.- Los pintados ó colocados en los muros interiores y techos de locales industriales o comerciales;
- XI.- Los pintados o colocados en los vehículos de servicio particular o público;
- XII.- Los anuncios colocados o pintados en estructuras exclusivas para ellos en el límite de derecho de vía en las plazas, parques y jardines, puentes peatonales y banquetas sin perjuicios del paso de los peatones;
- XIV.- Los colocados en el interior de lugares de reunión del publico o establecimientos públicos;
- XV.- Los anuncios en puestos fijos y semifijos;
- XVI.- La propaganda impresa fijada sobre folletos, bastidores o carteleras; y,
- XVII.- Todos aquellos de naturaleza análoga a los anteriores.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017



ARTÍCULO 32.-

Los anuncios comerciales se sujetaran a las siguientes condiciones:

I.- Idioma,

II.- Moral

III.- Estética y,

IV.- Salud

ARTÍCULO 33.-

Los anuncios comerciales autorizados por el H. ayuntamiento deberán ser en español de acuerdo a las reglas gramaticales y ortográficas reconocidas en el idioma, solo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refiera a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas nacionalmente.

ARTÍCULO 34.-

Los anuncios comerciales que autorice el H. Ayuntamiento deberán estar acordes a la imagen urbana y a la unidad arquitectónica en donde se instalen.

ARTÍCULO 35.-

Los anuncios comerciales que autorice el H. Ayuntamiento cuando se refieran a anuncios de comestibles, bebidas o productos médicos deberán garantizar que el mensaje no atente contra la salud e higiene de la comunidad.

ARTÍCULO 36.-

Los anuncios comerciales en altavoces no deberán rebasar los límites audibles de 68 decibeles, y se sujetaran al siguiente horario: de las 8:00 a las 20:00 horas.

ARTÍCULO 37.-

Las personas físicas o morales que deseen utilizar los anuncios comerciales señalados, en las instalaciones destinadas a la presentación de espectáculos y de transporte de servicio público deberán tener licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento; el anuncio de tales productos deberá de sujetarse a las disposiciones contenidas en este Título.

ARTÍCULO 38.-

En el Centro Histórico, no se permitirán anuncios luminosos, ni anuncios espectaculares y se limitaran los anuncios colocados en las fachadas de niveles superiores a los 3:00 metros, principalmente en oficinas, consultorios y despachos, salvo los casos estipulados en este Reglamento.

ARTÍCULO 39.-

La localización máxima en la que se ubicara el anuncio de la razón social y del giro comercial del establecimiento, será de 2.50 metros sobre el nivel de la banqueta y el peralte del mismo será igual a una quinta parte de altura. La longitud del anuncio deberá de estar en relación a el ancho del acceso del establecimiento siempre y cuando no rebase los 3.00 metros.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017



ARTÍCULO 40.-

El anuncio no deberá sobresalir de la fachada mas de 0.15 centímetros siendo recomendable que este se encuentre remetido o al paño de la misma.

ARTÍCULO 41.-

La localización recomendable para el anuncio es aquella porción del edificio que representa un área continua, sin interrupción de puertas y/o ventanas.

ARTÍCULO 42.-

En aquellos casos en que no se pueda colocar el anuncio a la altura y en las dimensiones especificadas en los artículos precedentes ya sea porque exista algún elemento que lo impida o cubra parte de la arquitectura del edificio, se adosará lateralmente en la fachada. Su colocación será a una altura mínima de 1.00 metros y sus dimensiones máximas serán de 1.50 x 1.00 metros y se podrá colocar en forma horizontal o vertical de conformidad a las proporciones del muro, cuidando que no rebase la altura máxima permisible 3.00 metros se recomienda en estos casos la utilización de anuncios movibles.

ARTÍCULO 43.-

En ningún caso se permitirá más de un anuncio por establecimiento, cuando se trate de un edificio con varios ocupantes se recurrirá al uso de directorios interiores.

ARTÍCULO 44.-

Queda prohibido pintar la fachada del establecimiento con los colores de las marcas o productos anunciantes, en este sentido estas deberán ser todas en colores pastel y en tono mate.

ARTÍCULO 45.-

Se permitirá previa presentación y autorización del proyecto, aquellos anuncios que sean integrados a la fachada del edificio.

ARTÍCULO 46.-

Se prohíbe anunciar en cortinas, si existe ya otro anuncio.

ARTÍCULO 47.-

En los corredores urbanos se permitirá la colocación de anuncios luminosos y anuncios espectaculares siempre y cuando no afecten en ningún sentido a la imagen visual, las cualidades arquitectónicas o patrimoniales del edificio, las actividades de los que habiten en el lugar y no se encuentre saturada el área de estos anuncios:

I.- El material a utilizarse podrá ser de cualquier tipo:

II.- Solo se permite anunciar el giro comercial o razón social del comercio en las fachadas; no se permiten grafismos, logotipos o pintura excesiva en las fachadas.

ARTÍCULO 48.-

Las licencias municipales para la instalación, funcionamiento o empleo de los medios de publicidad, quedan sujetas en todo tiempo, al interés público, en consecuencia podrán ser revocadas cuando por motivo del anuncio se violen o dejen de cumplir las disposiciones de este capítulo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017



ARTÍCULO 49.-

La licencia, autorización o permiso que expida el Ayuntamiento con sujeción a este ordenamiento, solo le otorga el derecho al solicitante conforme a lo estipulado en la propia licencia.

ARTÍCULO 50.-

Las licencias o autorizaciones que el Ayuntamiento expida para la instalación, funcionamiento o empleo de los medios de publicidad tendrán el carácter de permanentes, temporales y eventuales según proceda.

ARTÍCULO 51.-

Las licencias, autorizaciones o permisos para anuncios comerciales permanentes serán anuales de acuerdo al ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 52.-

Las licencias, permisos o autorizaciones para anuncios comerciales temporales y eventuales deberán de obtenerse cada vez que se instalen o empleen y su duración será sólo para el lapso autorizado, pudiendo ser prorrogadas antes de que expire el plazo; en caso contrario el titular de la licencia deberá retirar su anuncio. En el caso de no hacerlo será sancionado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 53.-

Los anuncios que tengan por objeto una actividad lucrativa independientemente de los derechos por la obtención de la licencia pagarán el impuesto correspondiente en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 54.-

Los medios de publicidad que utilicen los partidos políticos en labor de proselitismo, o los que tengan por objeto una actividad de beneficencia social y los que difundan los actos gubernamentales requerirán de la autorización del Ayuntamiento para su ubicación.

ARTÍCULO 55.-

Las personas físicas que deseen obtener licencia, autorización o permiso del Ayuntamiento para la instalación, funcionamiento o empleo de los anuncios comerciales señalados en este ordenamiento deberán de:

I.- Presentar la solicitud respectiva ante la Dirección de Gobernación cuando menos dos días hábiles antes del evento que se pretenda realizar o de la actividad que se trate de difundir, la cual contendrá:

a.- Nombre, razón social y domicilio del solicitante;

a.- Anuncios comerciales que se pretendan utilizar;

c.- Ubicación del lugar en donde se pretenda instalar el anuncio o lugares en donde se pretenda difundir la actividad;

d.- Periodo de utilización del anuncio comercial;

e.- Especificación de los materiales con los que se construir;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017



f.- El contrato de arrendamiento del inmueble donde se pretenda instalar el anuncio; o la conformidad expresa por escrito del propietario del inmueble donde se pretenda fijar la publicidad; y

g.- En su caso, efectuar el pago de las obligaciones fiscales del inmueble donde se pretenda fijar la publicidad.

ARTÍCULO 56.-

Los titulares de la licencia, autorización o permiso de los anuncios comerciales tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y de presencia los anuncios permanentes y temporales;

II.- Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado el anuncio:

III.- Retirar su anuncio al término de su licencia;

IV.- Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio; y

V.- Solicitar el auxilio de las autoridades competentes, cuando haya un riesgo inminente contra la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 57.-

Queda terminantemente prohibida la fijación o pintura de anuncios de cualquier clase o material en:

I.- Edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes;

II.- Casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en este capítulo siempre y cuando se cuente con la autorización de los propietarios;

III.- Los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo;

IV.- Los muros de los portales y el pasaje interior (bajos del Palacio Municipal) Además queda prohibido.

V.- Alterar la leyenda o mensaje autorizado;

VI.- Fijar propaganda con engrudo o productos adhesivos que dificulten su retiro y que lesionen la imagen urbana;

VII.- Colocar propaganda que atente contra la moral, salud y buenas costumbres; y



VIII.- Utilizar los anuncios a base de altavoces en las zonas educativas y hospitales.

CAPITULO VII DE LA REMODELACION Y PINTURA EN FACHADAS DE INMUEBLES

ARTÍCULO 58.-

Se requiere de licencia, autorización o permiso para la remodelación de la fachada de los inmuebles de propiedad particular o pública, sobre todo en casos de edificios clasificados como patrimonio inmobiliario municipal o que necesiten obstruir la vía pública con materiales, tapias o instalaciones de seguridad y protección.

ARTÍCULO 59.-

Cuando se trate de edificaciones consideradas como patrimoniales, solo se podrá otorgar la licencia, permiso u autorización municipal para la remodelación y/o pintura en fachadas, previa presentación ante la Dirección de Obras Publicas, de la aprobación que por escrito haga la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 60.-

La remodelación de fachada, deberá estar acorde con el estilo arquitectónico que prevalezca en cada sector de la zona urbana o zona rural.

ARTÍCULO 61.-

La pintura de las fachadas deberá ser en colores que no alteren la imagen urbana; considerando lo siguiente:

- a.- La cenefa será 1.00 metro en general y en donde haya cornisa hasta el nivel de esta en color rojo ocre.
- b.- La fachada de preferencia será en color blanco o en su defecto cualquier color de la gama pastel mate,
- c.- Toda la pintura deberá ser vinilica.

ARTÍCULO 62.-

Los propietarios o poseedores de las edificaciones, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Pintar sus fachadas cuando menos una vez al año, y cuando sea necesario en el periodo y zonas que determine el Ayuntamiento;
- II.- Garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de las obras de remodelación o pintura;
- III.- Solicitar el auxilio de las autoridades competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017



IV.- Con motivo de la realización de las obras de remodelación o pintura; no se deberá obstruir el tránsito vehicular o peatonal, en su caso deberá obtenerse el permiso para obstruir la vía pública:

V.- Al término de la realización de la obra dejar aseada el área utilizada de la vía pública; y

VI.- Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.-

En caso de que se observe posibilidad de daño en la propiedad contigua con motivo de la realización de la obra, la autoridad municipal exigirá al solicitante una fianza que garantice los posibles daños.

ARTÍCULO 64.-

Los propietarios o poseedores de las edificaciones tienen prohibido;

I.- Realizar la obra de remodelación de fachadas sin la licencia, permiso o autorización correspondiente, de conformidad con el Artículo 58 de este Capítulo;

II.- Utilizar materiales distintos a los autorizados;

III.- Utilizar colores que alteren la imagen urbana;

IV.- Realizar la obra, la pintura o remodelación en lugar diferente al determinado por el H. Ayuntamiento;

V.- Realizar mezclas en la vía pública, sin que tenga autorización para ello; y

VI.- Las demás que señale el Ayuntamiento.

CAPITULO VIII
INFORMACIÓN PÚBLICA Y SEÑALIZACIÓN DE TRANSITO

ARTÍCULO 65.-

La ciudad deberá contar con el señalamiento adecuado en materia de circulación vehicular y peatonal; información pública, para proporcionar seguridad; así como auxiliar a encontrar o localizar las actividades que se requieran.

ARTÍCULO 66.-

Los tipos básicos de señalamiento se clasificarán de acuerdo a la forma en que se coloquen:

I.- Pintados sobre cualquier parte de la construcción;

II.- Adheridos a la construcción;

III.- Sujetos a postes;

IV.- Proyectados fuera de la construcción;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017



V.- Sobre la cubierta o bajo la cumbreira,

VI.- Los Semáforos estarán en funcionamiento de las 06:00 a las 23:00 horas; salvo desperfectos técnicos. Después de este horario deberán las avenidas estar en preventiva (luz amarilla) y las calles en alto (luz roja).

VII.- Las calles que no cuenten con semáforo deberán tener la señal de 1 x 1 en lo que corresponde al caso urbano, con el concepto "primero el peatón"

ARTÍCULO 67.-

Las señales de tránsito se encuentran establecidas por SEDUE por tanto se debe normar su colocación bajo lo siguiente:

- 1.- Se procurará conjuntar en lo posible toda aquella información en elementos señalados para este efecto;
- 2.- No deberá obstruir la visual y la circulación tanto vehicular como peatonal;
- 3.- Es obligatorio el uso de la señalización pertinente en las áreas contiguas a hospitales, escuelas y corredores urbanos.
- 4.- Se deberán respetar las señales de no estacionarse y entradas de estacionamiento particulares y públicos, siempre y cuando efectivamente estén en uso.

**TITULO CUARTO
ÁREA URBANA
CAÍTULO I
CENTRO HISTÓRICO**

ARTÍCULO 68.-

El área del Centro Histórico y Casco Urbano es limitada por las calles descritas en el Artículo 8 Fracción I del Título Segundo de este ordenamiento.

ARTÍCULO 69.-

Todas las construcciones, demoliciones, adecuaciones, ampliaciones y restauraciones que se pretendan en esta zona se harán mediante un permiso expedido por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Huatusco y en su caso con autorización del Instituto Nacional de antropología e Historia o del INBA.

ARTÍCULO 70.-

Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en esta zona se atenderá a lo siguiente:

- I.- Las edificaciones que se localicen en sus entornos deberán ser armónicas y compatibles con aquellas en lo que al estilo, materiales y formas se refiere;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017



II.- Las construcciones nuevas deberán respetar las características de la zona como son: Escala de los edificios colindantes; relación de vanos; materiales de construcción; proporciones y el color de las mismas.

III.- Los propietarios de las edificaciones, tendrán las obligaciones de conservarlas en buen estado de servicios, aspecto, higiene y estabilidad;

IV.- Con el fin de preservar la crónica del Municipio se promoverá un programa de nomenclatura especial en el que se inscriba una leyenda de todas las calles pertenecientes a esta zona, mismas que contemplan historia y nombre original.

ARTÍCULO 71.-

Carga y descarga.- Las zonas comerciales con frente a la vía pública con intensidad de uso del suelo, deberán tener acceso de carga y descarga por avenidas secundarias o en su caso preverlo dentro de sus instalaciones. La carga y descarga en la zona comprendida entre las calles: 9, 7, 5, 3, 1, 2, 4, 6, y 8 y la avenida 4, 2, 1, 3, 5 y 7 sólo podrá realizarse de las 15:00 a las 16:30 horas y de las 21:00 a las 7:30 horas del día siguiente de lunes a sábado.

ARTÍCULO 72.-

Comercio móvil.- Se prohíbe el comercio móvil dentro de esta zona, así como frente a los edificios públicos, como: escuelas, hospitales, oficinas de gobierno y en los demás lugares que determine la autoridad municipal. Esta última tiene en todo tiempo, la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública.

ARTÍCULO 73.-

Portales.- Se encuentran en el Palacio Municipal y comprende la calle 7 entre avenidas 1 y 2.

ARTÍCULO 74.-

En relación con los portales todas las personas estarán obligadas a mantener y conservarlos con los materiales y forma original, no podrán ejecutarse obras nuevas, construcciones o instalaciones de cualquier naturaleza sin recabar previa autorización de la Dirección de Obras Públicas del Municipio y del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 75.-

Las nuevas construcciones o remodelaciones interiores en los portales y palacio municipal se ajustarán al alineamiento original respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo.

ARTÍCULO 76.-

Las fachadas interiores deberán adecuarse al diseño original en el plazo que se determine posteriormente.

ARTÍCULO 77.-

Se deberá preservar el estilo de la herrería en el palacio municipal y en lo que corresponde al área del centro histórico, la cual es en "cold rol" fierro dulce colado y forjado.

ARTÍCULO 78.-



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017



Las construcciones que actualmente existen alrededor del Ayuntamiento deberán en lo posible conservar el estilo arquitectónico que actualmente tiene el palacio municipal, a efecto de mantener la unidad arquitectónica del mismo.

ARTÍCULO 79.-

Quedan prohibidos los anuncios de cualquier tipo en las azoteas, dentro de esta área-

ARTÍCULO 80.-

Los propietarios de inmuebles ubicados en el área de los portales y palacio municipal quedan obligados a conservar y restaurar dichos inmuebles previa autorización de la Dirección de Obras públicas del Municipio de Huatusco.

ARTÍCULO 81.-

Todos los propietarios o encargados de comercios están obligados a conservar aseadas las calles, banquetas, plazas y jardines de las zonas aledañas a su comercio.

ARTÍCULO 82.-

Es obligación de los propietarios o encargados de dichos comercios cumplir con las determinaciones siguientes:

- I.- Barrer el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente antes de las 9:00 a.m. y las veces que se requiera durante el día;
- II.- Efectuar la limpieza de las vitrinas, aparadores y alacenas exteriores antes de las 9:00 a.m.;
- III.- Ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos obteniéndose de tirar basura o desperdicios en la vía pública;
- IV.- Recolectar permanentemente los residuos o basura de sus comercios frente de los mismo, depositándolos en los lugares que se encuentren para tal fin o en depósitos de los propios comerciantes.

ARTÍCULO 83.-

Se prohíbe a todo comercio la invasión con objetos móviles y/o adosados fuera del paramento (muro o pared) de su área.

ARTÍCULO 84.-

Toda persona propietaria o encargada de un comercio queda obligada a mantenerlo en buen estado y a unificar el color de dicho local conjuntamente con los demás y/o a cubrir el costo que este implique si lo realiza el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 85.-

Con el fin de preservar la imagen tradicional del portal queda prohibida la venta de comida que afecte la circulación de personas y la imagen de los portales, principalmente aquella que también contamine Con olores el ambiente, salvo eventos organizados por el Ayuntamiento y/o con permiso de las autoridades competentes.



CAPITULO II BARRIOS

ARTÍCULO 86.-

Se consideran barrios de arraigo popular los siguientes: Barrio de la Luz (antiguo Barrio La Quinta); av. 5 oriente y calle 3 sur, Barrio de las Quince Letras; av. 6 poniente y calle 5 norte, Barrio del Tepeyac; av. 1 poniente y calle 11 norte, Barrio de la Primavera; av. 1 oriente y 4 sur, Barrio el Remolino; av. 2 poniente y calle 6 norte, Barrio el Paso libre; av. 5 oriente y calle 13 sur, Barrio el Cometa del 82; av. 5 oriente y calle 9 sur, Barrio el Salto; av. 6 oriente y calle 1 norte, Barrio la Llovida del cielo; av. 4 poniente y calle 6 norte y Barrio el Mirador, av. 4 oriente y calle 11 norte.

ARTÍCULO 87.-

Se obliga a todas las personas a mantener la estructura física del barrio hasta donde sea posible a través de la conservación, y aprovechamiento de toda edificación o infraestructura que pueda ser rehabilitada, y cuando la edificación represente un valor cultural para la comunidad.

ARTÍCULO 88.-

Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco de los barrios de arraigo popular y solo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

ARTÍCULO 89.-

Todas las vialidades empedradas y adoquinadas existentes en los barrios se deberán respetar y conservar en su aspecto físico.

CAPITULO III FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 90.-

Todas las personas propietarias de un fraccionamiento o conjunto habitacional deberán mantener una imagen homogénea en las casas habitación o condominios en cuanto a su diseño, forma y color.

ARTÍCULO 91.-

Cuando el condominio tenga varios frentes a la vía pública deberán diseñarse sus fachadas, prohibiéndose las bardas y muros ciegos sobre todo en bardas mayores de 20.00 metros de longitud.

ARTÍCULO 92.-

Para evitar que los frentes de los condominios se conviertan en áreas descuidadas se propiciará que las áreas destinadas a estacionamiento de visitantes queden en el interior del condominio.

ARTÍCULO 93.-

En todo fraccionamiento reciente, el promotor deberá proponer alternativas de urbanización en vialidades, con el propósito de asegurar la captación de agua pluvial hacia el subsuelo, esto a través de pavimentos permeables, diseño de cruceros, coladeras, drenajes, pozos, etc.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017



ARTÍCULO 94.-

Los nuevos fraccionadores deberán tener áreas verdes que serán donadas al Municipio para aumentar la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, arbolizándose dichas áreas.

ARTÍCULO 95.-

En el caso de nuevos fraccionamientos y todo tipo de conjuntos habitacionales, todas las instalaciones, deberán ser subterráneas con el fin de mejorar la imagen urbana.

ARTÍCULO 96.-

El color exterior de las propiedades deberá mantener una gama uniforme.

ARTÍCULO 97.-

El alumbrado público de dicho fraccionamiento deberá ser uniforme y deberá respetar lo estipulado en el proyecto autorizado.

ARTÍCULO 98.-

Todos los fraccionamientos deberán tener sistema de nomenclatura y señalamiento vial.

ARTÍCULO 99.-

Es obligación de los vecinos conservar y cuidar las áreas de donación y jardines que se encuentran dentro del fraccionamiento o condominio.

ARTÍCULO 100.-

Será obligación de los vecinos mantener limpias las aceras o frentes de sus casas para mantener una buena imagen de fraccionamiento o condominio.

ARTÍCULO 101.-

Todos los condominios están obligados a cumplir con el Reglamento Interno del Condominio para mantener una imagen homogénea en el mismo.

ARTÍCULO 102.-

Los edificios destinados a fábricas, industrias y similares se ubicarán fuera de las áreas urbanas y en las zonas industriales destinadas para tal fin.

**TITULO QUINTO
SANCIONES Y RECURSOS
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 103.-

Las infracciones, o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven serán sancionadas con amonestaciones, apercibimiento, cancelación de licencia o suspensión, clausura o demolición de construcciones atendiendo a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 104.-

La imposición de una multa se fijará tomando en consideración el salario mínimo vigente para el Municipio de Huatusco.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017



ARTÍCULO 105.-

Se suspenderá y sancionará la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del Patrimonio Cultural y Artístico del Municipio de Huatusco.

ARTÍCULO 106.-

Se impondrá multa hasta 2000 veces el salario mínimo vigente a quien lleve a cabo una demolición en las obras que representen valor histórico o que formen parte del Patrimonio Artístico del Municipio de Huatusco.

ARTÍCULO 107.-

Se impondrá la desocupación del inmueble cuando el uso de estos cause deterioro a los Monumentos Arquitectónicos, Artísticos e Históricos.

ARTÍCULO 108.-

Cuando se modifique la fachada o el estilo de un edificio que se considere del Patrimonio Histórico, se obligará al propietario a demoler y restituir a su estado original dicho inmueble a costa del mismo.

ARTÍCULO 109.-

La autoridad municipal podrá en todo tiempo suspender una obra en construcción cuando esta afecte o dañe bienes del dominio público o que afecten a la imagen urbana sin autorización del Ayuntamiento, así mismo cuando se ejecute una obra sin licencia o autorización municipal y el infractor hubiese hecho caso omiso de la infracción y no haya regularizado su situación legal en el término que se le haya concedido para tal efecto.

ARTÍCULO 110.-

Se impondrá multa de 1 a 4 días de salario mínimo a quien:

I.- No mantengan aseado el frente de su domicilio, negocio o predio en posesión; y no deposite la basura o desperdicio en los camiones recolectores destinados para tal efecto.

ARTÍCULO 111.-

Se impondrá una multa de 4 a 20 días de salario mínimo a quien:

I.- No tenga a la vista la licencia, permiso o autorización municipal, para la instalación de medios de publicidad o remodelación de fachadas.

II.- Pinte su fachada con colores que alteren la imagen urbana;

III.- Use altavoces y rebase los límites audibles permitidos;

IV.- No mantenga en óptimas condiciones de funcionamiento y de presencia los anuncios permanentes o temporales, quedando obligado a la reparación correspondiente.

V.- Fije anuncios en casas particulares, en bardas o cercas sin autorización del propietario;

VI.- No retire su anuncio al término de la licencia;

VII.- En la realización de una obra de pintura o remodelación, no asee el área utilizada de la vía pública una vez terminada aquella.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017



ARTÍCULO 112.-

Solo se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo a quien;

I.- Difunde medios de publicidad en idioma diferente al castellano;

II.- Realice los medios de publicidad o haga la obra de remodelación en lugares diferentes a los autorizados;

III.- Difunda mensajes en medios de publicidad que se refieran a anuncios de comestibles, bebidas o productos médicos, que atenten contra la salud y la higiene de la comunidad.

IV.- Fije anuncios en edificios públicos, monumentos, templos, en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito en las señales colocadas para la regularización del mismo;

V.- Fije propaganda con engrudo o substancias que dificulten su retiro quedando además obligado, al pago de la reparación correspondiente;

VI.- Con motivo de la actividad realizada obstruya el tránsito vehicular o peatonal.

VII.- Altere la leyenda: no autorizados.

ARTÍCULO 113.-

Se impondrá multa de 4 a 50 días de salario mínimo a quien:

No mantenga aseadas las vitrinas, aparadores y alacenas de su propiedad.

ARTÍCULO 114.-

Se impone multa de 80 a 200 días de salario mínimo a quien:

I.- No mande a bardear los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio; y propicien la acumulación de basura y proliferación de fauna nociva.

ARTÍCULO 115.-

Se impondrá multa de 10 a 70 días de salario mínimo a quien;

I.- Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, lugares de dominio público de uso común, y predios baldíos; transeúntes y vehículos;

III.- Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de los propietarios y del Ayuntamiento.

IV.- No, mantengan pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento;

V.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;

VI.- Altere el orden público.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017



ARTÍCULO 116.-

Se impondrá multa de 30 a 60 días de salario mínimo a quien:

- I.- Use medios de publicidad que atenten contra la moral, las buenas costumbres y la dignidad humana;
- II.- No Solicite el auxilio de las autoridades competentes cuando haya un riesgo inminente para seguridad de las personas.

ARTÍCULO 117.-

Se impondrá multa hasta de 100 días de salario mínimo a quien:

- I.- Utilice de manera ofensiva los símbolos Patrios;
- II.- Fije medios de publicidad en los muros de los portales y palacio municipal,
- III.- Queme llantas o cualquier otro material contaminante en la vía pública.

ARTÍCULO 118.-

Se impondrá multa hasta de 365 días de salario mínimo a quien;

- I.- Utilice de manera ofensiva los símbolos Patrios;
- II.- Fije medios de publicidad en los muros de los portales y palacio municipal,
- III.- Queme llantas o cualquier otro material contaminante en la vía pública.

ARTICULO 119.-

Se impondrá multa de 100 a 1000 días de salario mínimo a quien:

- I.- Instale, ponga en funcionamiento o emplee un medio de publicidad o realice una obra de remodelación de fachada careciendo de licencia, permiso o autorización municipal;
- II.- Manifieste datos falso con el objeto de obtener la licencia para laguna de las actividades que se refiere este Reglamento, independientemente de ilícito en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO 120.-

Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de este para pagar la multa, independientemente de otras sanciones procedentes.

ARTÍCULO 121.-

Las sanciones económicas, descritas en el presente Reglamento podrán ser impuestas, Indistintamente de cualquier otra que fuera aplicada.

ARTÍCULO 122.-

En caso de reincidencia queda a criterio de la autoridad municipal determinar la duplicidad de la sanción, la cancelación o la suspensión definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017



ARTÍCULO 123.-

Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes, en la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante, la interposición de los recursos de revocación y de revisión en los términos que establecen la Ley Orgánica de la Entidad y el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO: Los aspectos no previstos por este Reglamento serán resueltos por la autoridad municipal competente.

TERCERO: Se deberán realizar las modificaciones necesarias en el Reglamento Interno y el organigrama de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, con el fin de llevar a acabo la creación de Área de protección de la Imagen Urbana.

CUARTO: Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO: Publíquese y difúndase para su debido conocimiento y observancia.